

RESOLUCIÓN N° 049 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REEMBOLSABLES CON CARGO AL FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 002 DE 2022 Y SE ORDENA SU DESEMBOLSO”

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8, 9 y 10 del Decreto 049 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”*.

Que el artículo 287 de la Constitución Política consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en virtud de ello, ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece: *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)”*

Que el artículo 305 de la Constitución establece como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes *“(...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...) 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios (...)”*

Que mediante la Ley 1988 de 2019 se establecen los lineamientos generales para la formulación de las políticas públicas para los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad

humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público, los cuales se podrá garantizar a través del otorgamiento de Incentivos económicos reembolsables.

Que mediante la Ordenanza No. 000495 de 2020, expedida por la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental (2020- 2023) ATLÁNTICO PARA LA GENTE, el cual contempla 4 ejes estratégicos: a saber, (i) equidad, (ii) dignidad, (iii) bienestar y (iv) institucional. En el marco de estos ejes y en particular en el contenido del eje de dignidad, se instituye el programa de desarrollo de capacidades e inclusión financiera, que apunta a incluir unidades productivas en el programa del “BANCO DE BIENESTAR-BANCO PARA LA GENTE” para afianzar capacidades administrativas, técnicas y financieras, generando sensibilización hacia la formalidad y el tejido social y económico del departamento.

Que el artículo 49 ibídem, consagró como una parte fundamental del Plan el programa “*Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial*”, creando en su parágrafo primero, el Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Departamento del Atlántico, que estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y que constituye un instrumento de gestión para facilitar el manejo de los recursos del mismo.

Que en el parágrafo segundo del mismo artículo, se estableció que mediante reglamentación se definirían los criterios de distribución de los recursos, la creación de líneas de crédito, la priorización de los municipios cuya población se beneficiará del programa y la focalización de los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto.

Que la Gobernadora del Atlántico expidió el Decreto 049 de 2022 “*Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial”, el cual fue modificado por el Decreto 246 de 2022.*

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 246 de 2022, la denominación del fondo en adelante es “FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – FONDO DE LA GENTE”, el cual tiene como alcance servir de instrumento de gestión para facilitar el manejo de los recursos destinados para el Banco de Bienestar, el cual podrá ser administrado directamente por el Departamento del Atlántico o por quien esta designe de acuerdo con la normativa de contratación aplicable. Su operación no contempla captación de dinero ni el desarrollo de ninguna otra actividad propia del sector financiero vigilada por la Superintendencia Financiera.

Que el “Banco de Bienestar- Fondo de la Gente” constituye una estrategia para fortalecer el tejido social de las comunidades vulnerables del Departamento del Atlántico, a través de la formación financiera de la población beneficiaria y la gestión e inversión de recursos para la generación de oferta crediticia ágil y eficiente.

Que con el Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco de Bienestar- Fondo de la gente”, se financiará el otorgamiento de incentivos económicos reembolsables, bajo un modelo de economía colaborativa promoviendo el fortalecimiento de redes sociales y asociativas denominados para efectos de este reglamento “CÍRCULO DE LA PROSPERIDAD”.

Que a través del mencionado Decreto 049 de 2022, modificado por el Decreto 246 de 2022, se reglamentó el funcionamiento y operatividad del Fondo del Microemprendimiento y se establecieron las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los incentivos económicos reembolsables.

Que el artículo 8 del Decreto 049 de 2022, modificado por el Decreto 246 de 2022, expedido por la gobernadora del Departamento del Atlántico, estableció lo siguiente: “**ARTÍCULO 8. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** La administración del fondo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de forma directa, debiendo contar para ello con personal idóneo, bien sea personal de planta y/o contratistas vinculados a través de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la

gestión y/o mediante la celebración de convenios que permitan el desarrollo conjunto del programa Banco del Bienestar – Banco para la Gente.”

Que por su parte los numerales 6 y 8 del artículo 9 del Decreto Departamental 049 de 2022, modificado por el Decreto Departamental 246 de 2022, establece dentro de las actividades a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, como administradora del fondo las siguientes: “(...) 6. Aprobar el otorgamiento del incentivo económico reembolsable. (...) 8. Desembolsar el incentivo económico reembolsable.”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 049 de 2022, modificado por el Decreto 246 de 2022, delegó en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría de Desarrollo Económico, la competencia para ordenar el gasto y los pagos a los beneficiarios del fondo.

Que por su parte la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, ordenó la apertura de la Convocatoria 002 de 2022 de la Secretaría de Desarrollo, la cual está dirigida a la población vulnerable y con menos oportunidad de accesos a créditos en condiciones normales con un total de 4.500 cupos disponibles, estableciendo que el cierre de la misma, está supeditada al agotamiento de la totalidad de los cupos.

Que la cuantía del incentivo económico reembolsable corresponde a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) M/CTE por persona, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 049 de 2022, modificado por el Decreto 246 de 2022, la cual se deberá desembolsar en cada una de las cuentas aportadas por los beneficiarios.

Que una vez acreditados los requisitos exigidos en la Convocatoria 002 de 2022 de la Secretaría de Desarrollo en concordancia con lo establecido en el Decreto 049 de 2022, modificado por el Decreto 246 de 2022, las siguientes fueron las personas a quienes se les pueden asignar incentivos económicos reembolsables.

NOMBRE DEL CÍRCULO: LA PROSPERIDAD						
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: DAMARIS OSORIO						
BENEFICIARIOS						
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	Nº Identificación	Valor Incentivo
1	CARMEN	ISABEL	DE ALBA	BERTEL	32647670	\$ 400.000
2	MARTHA	JUDITH	SARMIENTO	MENDOZA	32861252	\$ 400.000
3	MARLIS	ISABEL	CALDERON	VIDES	22605887	\$ 400.000
4	YAQUELIN	DEL CARMEN	CALDERON	VIDES	22741333	\$ 400.000
5	DONALDO	ALBERTO	COSSIO	LLANEZ	72250600	\$ 400.000
6	DAMARIS	SOFIA	OSORIO	CABARCAS	22644620	\$ 400.000
7	SHIRLEY	PAOLA	CABALLERO	FIGUEROA	1192788582	\$ 400.000
8	MAIRA	ALEJANDRA	CABALLERO	FIGUEROA	1010057540	\$ 400.000
9	MERY	ELEN	CARDENAS	GUERRERO	55230081	\$ 400.000
10	JOSE	DANIEL	CAMARGO	VILLAR	72233751	\$ 400.000
11	MARIA	TERESA	SILVA	MONTAÑEZ	32699519	\$ 400.000
12	JOSE	DE LOS SANTOS	GOMEZ	MONTES	8680796	\$ 400.000
13	ERIKA		OSPINO	CANO	32876942	\$ 400.000
14	ELIDA	MARIA	OSPINO	CANO	32605599	\$ 400.000
15	JEYMI	YURANIS	ESPITIA	BLANCO	1124012101	\$ 400.000
16	DOMINGA		LLANEZ	NAVARRO	32660772	\$ 400.000
						\$6.400.000

Que el artículo 11 del Decreto 049 de 2022, modificado por el Decreto 246 de 2022, indicó “ EL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE que se otorgará con los recursos del Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar- Banco para la Gente por parte del Departamento del Atlántico tendrá por objeto dotar de recursos a los beneficiarios que cumplan con los requisitos, estableciendo un plazo para su reembolso. El incentivo se otorgará a un número plural de personas naturales en forma solidaria, bajo el modelo de una plataforma de economía colaborativa. El número de personas beneficiarias de cada incentivo y su cuantía será determinado en cada operación por el Departamento, con sujeción a los lineamientos previstos en el presente Decreto.”

Que los beneficiarios de cada uno de los Círculos de Prosperidad responderán por el incentivo económico reembolsable asignado a todos y cada uno de sus integrantes de manera solidaria, siendo uno de sus miembros, elegido por sus integrantes, el representante de cada uno de ellos para efectos del trámite y desembolso de los incentivos, como de negociación y eventuales modificaciones de las condiciones de los mismos.

Que los beneficiarios de los incentivos económicos reembolsables relacionados en el artículo primero de la presente resolución acreditaron ante el director y administrador del Fondo de Microemprendimiento, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aprobación y desembolso del incentivo económico reembolsable a que se refieren los numerales 20.1. y 20.2. del artículo 20 del Decreto 049 de 2022, modificado por el Decreto 246 de 2022, mediante la presentación y verificación de la documentación presentada por cada uno de los interesados y aquellos generados en el proceso, conforme consta en el acta de aprobación No. 003 de 2022.

Que de acuerdo con lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Económico mediante el presente acto administrativo asignará el incentivo económico reembolsable a cada uno de los integrantes de los “CÍRCULOS DE PROSPERIDAD”, que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria 002 de 2022 de la Secretaría de Desarrollo, precisando entre otros, los siguientes aspectos: nombre círculo de prosperidad, representante elegido de los integrantes del círculo de prosperidad, nombre beneficiario individual, cédula, entidad bancaria, tipo de cuenta y número de cuenta bancaria, y ordenará su desembolso. La asignación de incentivos y su desembolso se efectuará de acuerdo con los recursos disponibles para la convocatoria 002 de la Secretaría de Desarrollo y para cada uno de sus correspondientes beneficiarios.

Que la asignación y pago de los incentivos económicos reembolsables ordenado en la presente resolución está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202201090 del 25 de marzo de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignación de incentivos económicos reembolsables y desembolso de los mismos. Asignar a título de incentivo económico reembolsable la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$400.000.oo) por beneficiario correspondiente a dieciséis (16) beneficiarios, para un total de Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$6.400.000.oo) de acuerdo con la siguiente relación:

NOMBRE DEL CÍRCULO: LA PROSPERIDAD									
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: DAMARIS OSORIO									
BENEFICIARIOS									
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	Nº Identificación	Banco	TipoCuenta	Nº Cuenta	Valor Incentivo
1	CARMEN	ISABEL	DE ALBA	BERTEL	32647670	CAJA SOCIAL	AHORRO	24111394935	\$ 400.000
2	MARTHA	JUDITH	SARMIENTO	MENDOZA	32861252	NEQUI	AHORRO	3015882512	\$ 400.000
3	MARLIS	ISABEL	CALDERON	VIDES	22605887	NEQUI	AHORRO	3024391363	\$ 400.000
4	YAQUELIN	DEL CARMEN	CALDERON	VIDES	22741333	NEQUI	AHORRO	3217283250	\$ 400.000
5	DONALDO	ALBERTO	COSSIO	LLANEZ	72250600	NEQUI	AHORRO	3246675726	\$ 400.000
6	DAMARIS	SOFIA	OSORIO	CABARCAS	22644620	NEQUI	AHORRO	3058399281	\$ 400.000
7	SHIRLEY	PAOLA	CABALLERO	FIGUEROA	1192788582	NEQUI	AHORRO	3244456304	\$ 400.000
8	MAIRA	ALEJANDRA	CABALLERO	FIGUEROA	1010057540	NEQUI	AHORRO	3007359010	\$ 400.000
9	MERY	ELEN	CARDENAS	GUERRERO	55230081	NEQUI	AHORRO	3136140580	\$ 400.000
10	JOSE	DANIEL	CAMARGO	VILLAR	72233751	NEQUI	AHORRO	3007645282	\$ 400.000
11	MARIA	TERESA	SILVA	MONTAÑEZ	32699519	NEQUI	AHORRO	3003356110	\$ 400.000
12	JOSE	DE LOS SANTOS	GOMEZ	MONTES	8680796	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA A LA MANO	03016134142	\$ 400.000
13	ERIKA		OSPINO	CANO	32876942	DAVIVIENDA	AHORRO	0550488423225934	\$ 400.000
14	ELIDA	MARIA	OSPINO	CANO	32605599	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA A LA MANO	03007242336	\$ 400.000
15	JEIMY	YURANIS	ESPITA	BLANCO	1124012101	NEQUI	AHORRO	3246675730	\$ 400.000
16	DOMINGA		LLANEZ	NAVARRO	32660772	NEQUI	AHORRO	3016477729	\$ 400.000
TOTAL									\$ 6.400.000

PARÁGRAFO. - La asignación de los anteriores incentivos económicos reembolsables se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202201090 del 25 de marzo de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 2. Ordenación de los desembolsos. Ordenar a la Secretaría de Hacienda Departamental realizar los desembolsos en favor de los beneficiarios relacionados en el artículo anterior a las cuentas bancarias allí indicadas, en un único desembolso correspondiente al valor total aprobado a cada beneficiario individual.

ARTÍCULO 3. Obligaciones de los beneficiarios de los incentivos económicos reembolsables. Los beneficiarios de los incentivos económicos reembolsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Destinar los recursos recibidos, exclusivamente para el financiamiento del capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos económicos productivos, comerciales o de prestación de servicios, o para el fortalecimiento de negocios existentes.
2. Responder por el uso indebido o destino diferente de los recursos entregados y en los términos de la convocatoria.
3. Responder en forma solidaria, bajo el modelo de una plataforma de economía colaborativa.
4. Designar uno de sus integrantes que hará las veces del representante de los integrantes del círculo.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del acto administrativo particular.

ARTÍCULO 4. Reembolso de los incentivos económicos asignados. Los beneficiarios de los incentivos económicos asignados en la presente resolución tienen la obligación de reembolsar el importe de los mismos más los costos de administración en los términos establecidos en el Decreto Departamental 049 de 2022, modificado por el Decreto 246 de 2022, con la periodicidad y en la forma establecida en el reglamento de acuerdo con los tiempos definidos en cada uno de los ciclos.

ARTÍCULO 5. Registro Presupuestal. Una vez efectuado, expedido y publicado el presente acto administrativo, la Secretaría de Hacienda expedirá el respectivo registro presupuestal que perfeccionará la asignación de incentivos a cada uno de los beneficiarios de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. Comunicación. La presente resolución se comunicará a los beneficiarios de los incentivos. Igualmente, comunicar a la Secretaría de Hacienda Departamental, una vez se encuentre en firme, para el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 7. Improcedencia de Recursos. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de mayo de 2022.

MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO
Secretario de Desarrollo Económico

Elaboró: Salomón Nader/Asesor Externo AF&A
Aprobó: Orlenys Díaz/Subsecretaria de Gestión